

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE LA AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA
AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
(ISSS), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.**

SAN SALVADOR, JULIO DE 2016

ÍNDICE

| | | |
|-------|--|----|
| 1. | ASPECTOS GENERALES | 1 |
| 1.1 | Objetivos de la Auditoría | 1 |
| 1.2 | Alcance de la Auditoría..... | 2 |
| 1.3 | Procedimientos de Auditoría Aplicados..... | 2 |
| 1.4 | Resumen de los resultados de la auditoría | 3 |
| 1.4.1 | Tipo de opinión del dictamen | 3 |
| 1.4.2 | Sobre aspectos financieros..... | 3 |
| 1.4.3 | Sobre aspectos de control interno | 3 |
| 1.4.4 | Sobre aspectos de cumplimiento legal | 3 |
| 1.4.5 | Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría..... | 4 |
| 1.4.6 | Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores..... | 4 |
| 1.5 | Comentarios de la administración..... | 4 |
| 1.6 | Comentarios de los auditores..... | 4 |
| 2. | ASPECTOS FINANCIEROS..... | 5 |
| 2.1 | Dictamen de los auditores | 5 |
| 2.2 | Información financiera examinada..... | 6 |
| 2.3 | Hallazgos financieros..... | 6 |
| 3. | ASPECTOS DE CONTROL INTERNO..... | 7 |
| 3.1 | Informe de los Auditores | 7 |
| 3.2 | Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno | 9 |
| 4. | ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL..... | 10 |
| 4.1 | Informe de los auditores..... | 10 |
| 4.2 | Hallazgos de auditoría sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables | 12 |
| 5. | ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA | 31 |
| 6. | SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES..... | 31 |
| 7. | RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA..... | 31 |
| | ANEXO 1 | 32 |

25 de julio del 2016

**Señores
Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera de las operaciones realizadas por la Administración del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. La auditoría fue realizada en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Objetivos de la Auditoría

OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, a fin de opinar sobre la razonabilidad de las cifras de los Estados Financieros, comprobar la suficiencia y adecuado del Sistema de Control Interno y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades y transacciones realizadas durante ese ejercicio.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras de los estados de situación financiera, rendimiento económico, flujo de fondos y ejecución presupuestaria del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.
- b) Obtener suficiente entendimiento del sistema del control interno de la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- c) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables a las operaciones, actividades y transacciones realizadas por la Institución durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.
- d) Dar seguimiento a las denuncias interpuestas en contra del ISSS, según registros de la Dirección de Auditoría Cuatro

1.2 Alcance de la Auditoría

El alcance

de nuestros procedimientos de auditoría abarcó principalmente la revisión de estados financieros, libros legales, partidas contables y su respectiva documentación de soporte, controles implementados, actas del Consejo y Junta directiva, manejo de cuentas bancarias y fondos circulantes, inventarios de bienes de activo fijo y existencias, reportes de recuperación de mora y otros, correspondientes a las operaciones y transacciones ejecutadas en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

Las principales áreas examinadas fueron las siguientes:

❖ DISPONIBILIDADES

- ✓ Solicitamos información relacionada con la Cuenta de Anticipos de Fondos y verificamos que al 31/12/2011, se hubieran manejado y utilizado de conformidad a lo dispuesto en la normativa.
- ✓ Solicitamos el detalle de fondos circulantes y verificamos su creación, manejo, controles implementados, registros y uso de esos recursos, tal como lo disponen la normativa interna y la emitida por el Ministerio de Hacienda.

❖ INVERSIONES FINANCIERAS

- ✓ Comprobamos las gestiones que el ISSS realizó para la recuperación de la mora patronal durante el 2011, lo cual incluyó la verificación de la siguiente información:
 - a) El detalle de los patronos morosos con su respectivo monto,
 - b) El detalle de los patronos que pagaron,
 - c) El detalle de los patronos a los que se les perdono la multa e intereses.

❖ INVERSIONES EN EXISTENCIAS

- ✓ Verificamos la existencia de medicamentos vencidos en los almacenes del ISSS, e indagamos sobre las gestiones que realizaron para evitar su vencimiento y cuantificamos las pérdidas.
- ✓ Solicitamos los inventarios realizados al 31 de agosto de 2011, seleccionamos una muestra de los centros de costo con mayor representatividad en consumo de medicamentos e insumos médicos y comprobamos lo siguiente:
 - a) Que los encargados hayan aplicado la normativa en lo que respecta al registro de entradas y salidas de almacén en el SAFISSS.

- b) Que los sobrantes y faltantes determinados en el levantamiento de inventario se hubieran manejado de conformidad a la normativa.
- ✓ Solicitamos al Jefe Departamento de Almacenes y Distribución, Reportes de Existencias Instituciones y cotejamos sus saldos con cifras presentadas en el estado de situación financiera.

❖ INVERSIONES EN BIENES DE USO

- ✓ De las compras de mobiliario y equipo realizadas en el 2011, determinamos una muestra, y verificamos lo siguiente:
 - a) Que se hubieran incluidos en el inventario institucional.
 - b) Que existan físicamente y se encuentren funcionando según el fin por el que fue adquirido.
 - c) Que se hubiera contabilizado adecuadamente.

1.4 Resumen de los resultados de la auditoría

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.4.1 Tipo de opinión del dictamen

Como resultado obtenido en la auditoría financiera practicada al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, nuestra opinión es limpia.

1.4.2 Sobre aspectos financieros

No encontramos condiciones materiales de naturaleza financiera a reportar.

1.4.3 Sobre aspectos de control interno

Nuestra evaluación al Sistema de Control Interno no reveló condiciones reportables.

1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal revelaron los siguientes incumplimientos:

1. Transferencias ejecutivas internas se realizan con anticipación a la aprobación del consejo directivo.
2. No se han recuperado US\$ 57,143.00 pagados por el ISSS en responsabilidad subsidiaria.

3. Pago de Anticipo de Salarios a personal no contratado.
4. Se comprometieron fondos públicos del presupuesto 2012 no aprobado, para cancelar bienes y servicios del año 2011.
5. Gastos no elegibles por US\$ 3,150.00, por erogaciones que el ISSS realiza a favor del sindicato.
6. Pagos en exceso por consumo de telefonía móvil.

1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.

En el desarrollo de la auditoría analizamos catorce informes de Auditoría Interna y uno de firmas privadas de auditoría, retomando de éstos, aquellas condiciones materiales y debidamente sustentada como parte del proceso de nuestra auditoría

1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

No se dio seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera al Instituto Salvadoreño del Seguro Social por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, debido a que a la fecha del examen, éste no se había concluido.

1.5 Comentarios de la administración

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y han sido tomadas en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

1.6 Comentarios de los auditores.

No obstante que la Administración del Instituto Salvadoreño de Seguro Social, presentó comentarios y evidencias a las condiciones comunicadas, después del análisis respectivo, se determinó que algunas de éstas no fueron desvanecidas; por lo tanto, forman parte integral del presente informe, por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 Dictamen de los auditores

Señores
Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)
Presente.

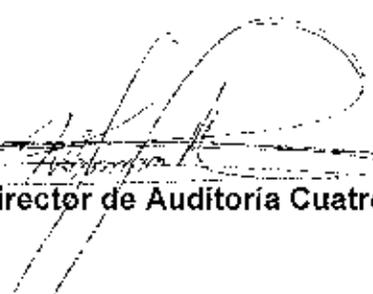
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 25 de julio del 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro



2.2 Información financiera examinada.

Los Estados Financieros del Instituto Salvadoreño del Seguro Social correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, considerados para nuestro examen son los siguientes:

- ✓ Estado de Situación Financiera.
- ✓ Estado de Rendimiento Económico.
- ✓ Estado de Flujo de Fondos.
- ✓ Estado de Ejecución Presupuestaria.
- ✓ Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Dichos estados financieros se adjunta al presente informe.

2.3 Hallazgos financieros.

No se identificaron condiciones reportables

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

**Señores
Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y que están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de

Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 25 de julio del 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro



3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno

No se identificaron condiciones reportables.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 Informe de los auditores.

**Señores
Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestro examen de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas y otras normas aplicables al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:

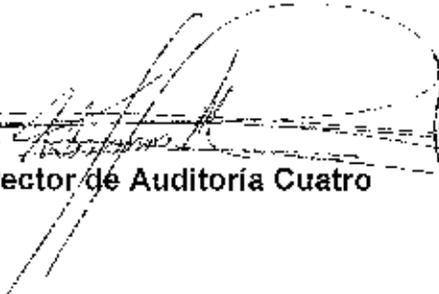
1. Transferencias ejecutivas internas se realizan con anticipación a la aprobación del consejo directivo.
2. No se han recuperado US\$ 57,143.00 pagados por el ISSS en responsabilidad subsidiaria.
3. Pago de Anticipo de Salarios a personal no contratado.
4. Se comprometieron fondos públicos del presupuesto 2012 no aprobado, para cancelar bienes y servicios del año 2011.

5. Gastos no elegibles por \$3,150.00, por erogaciones que el ISSS realiza a favor del sindicato.
6. Pagos en exceso por consumo de telefonía móvil.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que dicho Instituto, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 25 de julio del 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro



4.2 Hallazgos de auditoría sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables

1. TRANSFERENCIAS EJECUTIVAS INTERNAS SE REALIZAN CON ANTICIPACIÓN A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Comprobamos que se ejecutaron Transferencias Ejecutivas Internas por un monto de US\$ 23,712,546.37; antes de que se aprobaran mediante Acuerdo Ejecutivo, según detalle:

| Período de Ejecución | Acta | Fecha | Acuerdo | Concepto | Monto \$ |
|--|------|----------|-----------------|---------------------------------|----------------------|
| Marzo-abril | 3409 | 30/05/11 | #2011-0730.MAY. | Transferencia Ejecutiva Interna | 2,228,730.00 |
| Mayo-Junio | 3419 | 15/08/11 | #2011-1061.AGO. | Transferencia Ejecutiva Interna | 2,977,299.37 |
| Julio-Agosto | 3429 | 10/10/11 | #2011-1421.OCT. | Transferencia Ejecutiva Interna | 1,179,000.00 |
| Sept.-Octubre | 3437 | 28/11/11 | #2011-1675.NOV. | Transferencia Ejecutiva Interna | 5,327,905.00 |
| Nov.-Dic. | 3450 | 27/02/12 | #2011-0247.FEB. | Transferencia Ejecutiva Interna | 11,999,612.00 |
| Total Transferencias Ejecutivas Internas ejecutadas ejercicio fiscal 2011 | | | | | 23,712,546.37 |

El Artículo 86, de la Constitución de la República establece en el tercer párrafo: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

El Artículo 14, literal s) de la Ley del Seguro Social establece: "Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: s) Delegar temporalmente y cuando lo considere necesario algunas de sus funciones a la comisión ejecutiva"

El Artículo 17 literal b de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las unidades financieras institucionales velarán por el cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones normativas que sean establecidos por el Ministro, en especial, estas unidades deberán: b) Asesorar a las entidades en la aplicación de las normas y procedimientos que emita el órgano rector del SAFI"

El Artículo 48 literal b) de La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en relación al seguimiento y evaluación del presupuesto, de acuerdo a los niveles de responsabilidad establece que: "Del seguimiento y evaluación de cada presupuesto institucional, es responsable la autoridad máxima de cada entidad o institución sujeta a esta Ley".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración financiera establece en el literal d del Artículo 59: "d) Las Transferencias entre asignaciones presupuestarias de una misma Institución que opera con Presupuestos Especiales y que no afecten sus inversiones,

podrán efectuarse mediante Acuerdo Ejecutivo Interno del Ramo al cual están adscritos, debiendo informar de dichos ajustes a la Dirección General"

La deficiencia fue ocasionada por el Consejo Directivo al delegar una función intransferible a funcionarios de menor rango en la institución; asimismo, a la falta de asesoría por parte del Jefe Financiero como responsable de la gestión financiera institucional.

Delegar en otros funcionarios la toma de decisiones importantes sobre el manejo financiero presupuestario de la entidad no favorece a la buena gestión del Consejo Directivo ni fortalece los controles institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Consejo Directivo y jefe Unidad Financiera Institucional en notas sin número de fecha 8 y 9 de junio respectivamente brindan sus comentarios y explicaciones, así:

"Primeramente es de tomar en cuenta, la naturaleza de los servicios que presta la Institución de la que formábamos parte en el Consejo Directivo, ya que exigía agilizar los procesos para contar siempre con la disponibilidad presupuestaria y atender oportunamente las necesidades de medicamentos, insumos, servicios médicos y equipo médico que servían para atender la salud de nuestros derechohabientes, por lo anterior, como máxima autoridad administrativa del Instituto en su momento (no en el año 2011) decidió que en el proceso de autorización de las modificaciones presupuestarias se hiciera a través de niveles previos entre líneas de trabajo y rubros presupuestarios, para lo cual encomendó dicha tarea a la Dirección o Subdirección General, Subdirección Administrativa, Subdirección de Salud y Unidad financiera Institucional, dependiendo de las líneas de trabajo a las que pertenezcan y que carecieran de disponibilidad presupuestaria.

La decisión de contar con líneas de trabajo para las modificaciones presupuestarias no fue una decisión aislada sino que contó con la opinión favorable del Jefe de la Unidad Jurídica Asesora del 2004, el cual estableció por nota de fecha 8 de Diciembre de ese año que anexamos al presente escrito, que no existía "inconveniente alguno para que dicho ente colegiado, en uso de sus facultades legalmente establecidas, autorice para que ejecuten dichas transferencias, informando con posterioridad de su resultado, no constituyendo tal autorización una delegación de funciones."

Lo anterior, deriva del hecho que tener niveles previos de trabajo no controvertía ninguna normativa legal, ya que las transferencias presupuestarias se realizaban con anticipación debido a la necesidad de trasladar recursos entre Líneas de Trabajo del presupuesto aprobado para el ejercicio que correspondiera, para responder a necesidades prioritarias del quehacer Institucional, lo cual era permitido por el Principio de Flexibilidad del Presupuesto que facultaba al Consejo Directivo realizar Transferencias Ejecutivas Internas entre líneas de trabajo y unidades presupuestarias a fin de trasladar recursos pero sin alterar el techo presupuestario aprobado en ese ejercicio, de conformidad con lo establecido en el art. 45 de Ley AF1

Por lo que el señalamiento de una supuesta delegación por parte del Consejo Directivo, no es cierta, debido a que éste como máxima autoridad del ISSS en ningún momento

procedió a delegar a sus funcionarios la autorización de Transferencias Ejecutivas, sino más bien encomendó a dichos funcionarios que ejercieran un control previo de autorización en las líneas de trabajo y rubros presupuestarios que carecían de disponibilidad presupuestaria, para luego proceder a ratificar dicha actuación teniendo en cuenta el volumen de Transferencias Ejecutivas que se realizan en el Instituto, lo cual se demostró con los Acuerdos ya convalidados por el Consejo Directivo. Es importante que se tenga claro que dicha encomendación derivaba del hecho de que el Instituto administrativamente necesitaba agilizar sus procesos por lo tanto como autoridad se estaba respondiendo ante dicha necesidad.

Lo que materialmente ha existido es una CONVALIDACIÓN (RATIFICACIÓN) de un acto administrativo emitido por un órgano inferior de parte del ente competente originalmente, o sea dicho órgano superior, después de verificar que los actos realizados por el inferior en jerarquía cumplen con todos los requisitos técnicos y legales, procede a reconocer su validez. Lo que nos dice que si dichos acto no hubieran gozado de legalidad a través de ese control previo, el Consejo Directivo no hubiera procedido a ratificarlos.

Lo anterior es ampliamente reconocido por la doctrina, como por ejemplo Ismael Farrando y Patricia R. Martínez, en su obra Manual de Derecho Administrativo, exponen: "La Convalidación que se haga frente a un acto anulable puede optar por sanear el vicio, dando validez plena al acto; o extinguirlo manteniendo la anterior validez por habilitación y dejándolo sin ninguna validez para el futuro.

Roberto Dromi, en su obra "Acto Administrativo" señala que: "La ratificación es la confirmación por el superior de un acto viciado, porque el órgano que lo dicto era incompetente en razón del grado. La ratificación del acto administrativo se asemeja a la aprobación, porque ambas son posteriores al acto...la ratificación se da a un acto administrativo que produce efectos jurídicos, pero que está viciado."

Eduardo Gamero Casado en su obra "El acto Administrativo" establece que: "La convalidación es un acto administrativo por el que se subsanan los vicios de otro acto administrativo anterior."

En ese sentido, es reconocido por jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo en su Sentencia Definitiva en el proceso Ref. 159-M-99 que reza de la siguiente forma: "Al respecto este Tribunal aclara que como señala la doctrina, los vicios que afectan a los actos administrativos pueden ser subsanables o insubsanables dependiendo de su gravedad. Mientras las graves irregularidades afectan el acto administrativo al punto de generar en algunos casos dudas sobre su existencia, otros errores pueden ser solventados por la misma administración mediante la convalidación o ratificación del acto. Siempre en el ámbito doctrinario, la convalidación de los actos se ha reconocido como posibilidad en el caso de la incompetencia en razón de la jerarquía, estableciendo en términos genéricos que cuando el ente originalmente competente para emitir un determinado acto, ratifica lo actuado por el inferior jerárquico, dicha actuación queda perfecta (a la luz de este elemento) y convalidada

Si bien es cierto, en dichos Acuerdos de Consejo Directivo se refleja el vocablo Aprobación, pero es de aclarar que lo anterior es por un mal uso de dicho vocablo, ya que como se le ha explicado anteriormente, lo que ha existido jurídica y materialmente es una convalidación (ratificación) de un acto emitido por un órgano inferior de parte del ente competente originalmente.

Además, debe tomarse que en dicha observación no se relaciona ninguna normativa o disposición legal que obligue a la Institución a realizar la aprobación de Transferencias Ejecutivas Internas de forma previa o en su caso prohíba la ratificación que realiza el Consejo Directivo de dichos actos administrativos.

En consecuencia, la actuación del Consejo Directivo es válida para el procedimiento de aprobación de las Transferencias Ejecutivas que se realizan en el Instituto, en vista que sirve para tener un mejor control de los requerimientos de parte de las áreas operativas, lo que brinda mayor transparencia a la Administración y celeridad en su ejecución, además le da la potestad a la máxima autoridad de poder rechazar los procedimientos que se le presentan cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.

Por lo tanto, al haberse convalidado de la forma antes señalada los actos emitidos por los funcionarios ejecutivos que fueron encomendados para que ejercieran un control previo sobre las transferencias en las líneas de trabajo y rubros presupuestarios que carecían de disponibilidad presupuestaria, en consecuencia no se nos puede atribuir ninguna responsabilidad, debido a que ha sido legal la actuación realizada, al haberse saneado dichos actos administrativos.

Es por todo lo anterior, que solicitamos que en base a los argumentos presentado sean desvirtuados los hallazgos en la Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, siendo descartados en vista que con lo expuesto se ha probado que no se ha cometido ninguna ilegalidad o incumplimiento de norma".

El Ex Director del ISSS brinda sus explicaciones en nota sin número de fecha 20 de junio a través de su apoderado, adicionales a los expresados por el consejo Directivo así:

"Primeramente es de tomar en cuenta, que mi representado si bien era miembro del Consejo Directivo del año 2011 por su nombramiento como Director General del ISSS desde enero de ese año, no obstante conforme a lo señalado en el Art. 13 de la Ley del ISSS, no tenía derecho a voto en las decisiones administrativas de esa autoridad administrativa y las cuales se señalan en el presente Borrador de Informe por esa Dirección de Auditoría.

Por lo tanto, al no haber procedido a votar sobre dicha decisión, existe una falta de legitimación pasiva en el señalamiento hecho a mi representado, ya que se le está atribuyendo una responsabilidad que no le corresponde asumir ya que no tuvo derecho a votar en esas decisiones de transferencias, es por lo anterior que considero que dicha observación debe ser descartada en cuanto al señor Ex Director General del ISSS.

Y más si se toma en cuenta que el Art. 54 de la Ley de Corte de Cuentas dice: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo lo cual en este caso no se cumple ya que no tenía poder de decisión sobre los Acuerdos de Consejo Directivo que han sido señalados".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La jurisprudencia invocada no es aplicable al caso en comento ya que en la resolución de Sala de Contencioso Administrativo la Autoridad demandada tenía la potestad legal

para delegar sus funciones, mientras que el Consejo Directivo auditado no las tiene en consecuencia los actos realizados por el delegado carecen de legalidad.

Por lo anterior, el Consejo Directivo no tenía ni tiene la potestad legal de delegar, por medio de Acta y Acuerdo la función, obviando lo establecido en los Arts. 86 ins. 1 frase tercera y 131 ord. 21 de la Cn., constituyendo inválida la delegación efectuada, por no estar prevista en una disposición con el mismo rango en la que ha sido otorgada la competencia delegada, que fue ley en sentido formal, emitida por la Asamblea Legislativa, como es la Ley del Seguro Social, y no mediante acta o acuerdo emitido por el Consejo, por no estar habilitados para ello.

Por lo que la observación se mantiene

2. NO SE HAN RECUPERADO US\$ 57,143.00 PAGADOS POR EL ISSS EN RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA.

Comprobamos que la Dirección General a través de la Unidad Jurídica no ha realizado las acciones Judiciales correspondientes encomendadas por Junta Directiva mediante acuerdo #2011-0320.FEB de fecha 28/02/11 para recuperar \$57,143.00, pagados por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social en concepto de responsabilidad civil subsidiaria a favor de la señora [REDACTED] quien resultó afectada por la comisión del delito de lesiones culposas, cometido por el Dr. [REDACTED] [REDACTED] médico cirujano de la Institución.

El Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, establece en el literal b) del Art. 18, Corresponde al Director General: "Cumplir y hacer cumplir esta ley, los reglamentos y los acuerdos del Consejo Directivo."

Según ACUERDO #2011-0320.FEB de fecha 28/02/11, contenido en Acta 3393, acuerdan lo siguiente: 2º) Pagar en cumplimiento de la Sentencia antes relacionada la cantidad de quinientos mil colones (¢500,000.00), equivalentes a cincuenta y siete mil ciento cuarenta y tres dólares de los Estado Unidos de América (US\$57,143.00) en calidad de responsables civilmente subsidiarios a la señora [REDACTED] [REDACTED] por la comisión del delito de lesiones culposas, cometido por el Dr. [REDACTED] [REDACTED] quien laboraba como médico cirujano en el Instituto, en el año de mil novecientos noventa y seis. 3º) Encomendar a la Dirección General que a través de la Unidad Jurídica incoe las acciones judiciales que correspondan en contra del doctor [REDACTED] [REDACTED] por los daños patrimoniales sufridos por el ISSS...

La deficiencia se debió a que la Jefe del Departamento Jurídico de Procuración y el Jefe de la Unidad Jurídica no le dieron seguimiento al Acuerdo, a efecto de recuperar lo pagado por el Instituto por responsabilidad subsidiaria

Lo anterior ha generado que el ISSS no haya recuperado lo cancelado, según sentencia de la CSJ, por los daños patrimoniales causados por el doctor [REDACTED]

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe de la Unidad Jurídica en nota sin número de fecha 9 de junio, expresa sus consideraciones:

"Que en su momento se giraron indicaciones para que se iniciaran las acciones legales correspondientes en contra del Doctor [REDACTED] a fin de recuperar el monto que se había cancelado de forma subsidiaria por parte del ISSS, de esa manera se logró que el trabajador suscribiera una autorización de descuento en su salario lo cual a la fecha ha amortizado a la deuda la cantidad de \$3,300, no obstante al consultar al Departamento Jurídico de Procuración sobre las otras acciones legales, me manifiestan que no consta registro de demanda civil en contra del profesional antes referido donde se reclamara judicialmente lo pagado en forma subsidiaria, por lo que procedí a encomendar al actual Jefe Interino del Departamento Jurídico de Procuración que de manera inmediata se interpusiera la demanda ejecutiva civil por pago por subrogación a fin de ejecutar los bienes del DR. [REDACTED] con lo cual se garantizara el pago de manera más expedita.

Para comprobar que el descuento del referido Doctor se encuentra agregado a planilla y que se ha presentado la demanda respectiva, le adjunto los siguientes documentos: a) Constancia emitida por el Jefe de la Sección de Remuneraciones a nombre del DR. [REDACTED] donde se establece que uno de los descuentos es DEUDORES ISSS VARIOS por el monto de \$100 que es el descuento que autorizo dicho profesional; y b) Copia de la demanda ejecutiva civil presentada en el Juzgado Civil de Mejicanos donde se hace el reclamo judicial de dicha deuda.

El Jefe del Departamento Jurídico de Procuración no presento comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios y documentación de descargo, la observación se mantiene mientras no se genere una sentencia favorable a la institución auditada, por parte del Juzgado de lo Civil de Mejicanos en respuesta a la demanda ejecutiva civil presenta por el reclamo judicial de esa deuda.

3. PAGO DE ANTICIPO DE SALARIOS A PERSONAL NO CONTRATADO

Comprobamos que se efectuaron pagos por \$41,422.88 en concepto de anticipo de salarios a personas que a la fecha de esa transacción no contaban con el nombramiento correspondiente, los pagos en esas condiciones fueron realizados a las siguientes personas:

| No. | Nombre de Empleado | Monto pagado |
|-----|--------------------|---------------------|
| 1. | [REDACTED] | \$ 993,62 |
| 2. | [REDACTED] | \$ 2,567,16 |
| 3. | [REDACTED] | \$ 1,085,16 |
| 4. | [REDACTED] | \$ 1,252,23 |
| 5. | [REDACTED] | \$ 772,34 |
| 6. | [REDACTED] | \$ 1,274,87 |
| 7. | [REDACTED] | \$ 1,719,14 |
| 8. | [REDACTED] | \$ 691,13 |
| 9. | [REDACTED] | \$ 1,085,16 |
| 10. | [REDACTED] | \$ 640,38 |
| 11. | [REDACTED] | \$ 723,44 |
| 12. | [REDACTED] | \$ 2,514,74 |
| 13. | [REDACTED] | \$ 5,957,51 |
| 14. | [REDACTED] | \$ 2,752,23 |
| 15. | [REDACTED] | \$ 6,290,80 |
| 16. | [REDACTED] | \$ 1,024,88 |
| 17. | [REDACTED] | \$ 723,44 |
| 18. | [REDACTED] | \$ 2,321,54 |
| 19. | [REDACTED] | \$ 812,36 |
| 20. | [REDACTED] | \$ 294,13 |
| 21. | [REDACTED] | \$ 640,38 |
| 22. | [REDACTED] | \$ 694,59 |
| 23. | [REDACTED] | \$ 918,28 |
| 24. | [REDACTED] | \$ 434,55 |
| 25. | [REDACTED] | \$ 723,44 |
| 26. | [REDACTED] | \$ 331,90 |
| 27. | [REDACTED] | \$ 903,46 |
| 28. | [REDACTED] | \$ 391,06 |
| 29. | [REDACTED] | \$ 888,96 |
| | Total..... | \$ 41.422,88 |

Ver Anexo 1

La Ley del Seguro Social establece en el Artículo 18 literal g): Corresponde al Director General: g) Nombrar, promover, dar licencias, permutar y corregir disciplinariamente al personal del Instituto”.

REGLAMENTO DE NTCIE ISSS Art. 69.- Las Jefaturas responsables del pago en concepto de prestaciones económicas velarán que todo pago esté documentado y respaldado de conformidad a las leyes y reglamentos aplicables.

Art. 16.- La División de Recursos Humanos y las jefaturas responsables, deberán corroborar que el personal de nuevo ingreso cumpla con los perfiles establecidos; así mismo con el proceso de reclutamiento y selección adecuado, establecidos en los requisitos de puestos por competencia de la Sección de Elaboración y Actualización de Normas y Manuales y el Manual de Normas y Procedimientos de la Sección de Dotación de Personal a la Administración.

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SECCIÓN TRÁMITE DE PAGO; CAPITULO II. CONTENIDO DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS; 1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO; 1.2. NORMAS GENERALES, establece que: La Sección Trámite de Pago tendrá la responsabilidad de: Recepcionar, revisar, validar y registrar las solicitudes y liquidaciones de anticipos a empleados, proveedores y contratistas para cubrir necesidades inmediatas de bienes y servicios.

LEY DE LA CORTE DE CUENTAS; Art. 61. Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

La deficiencia fue originada por el responsable de la División de Recursos Humanos al validar el pago al personal que a esa fecha no se había formalizado su contratación en la Institución y por el Jefe del Departamento de Tesorería y Jefe UFI al efectuar el pago sin el respaldo pertinente y competente

Efectuar pagos al personal sin contar con los documentos legales que formalizan la contratación como empleado de la institución constituye un pago no autorizado y por consiguiente se considera indebido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota sin número de fecha 16 de junio, los funcionarios involucrados (Ex Jefas de División Recursos Humanos, Ex Jefe Depto. De Tesorería y Jefe UFI), brindan sus comentarios:

"Antes de brindar respuesta a lo observado, es importante mencionar que existe una diferencia entre el cuadro resumen contenido en el hallazgo y el detalle de pagos descritos en el anexo No. 1, en cuanto a montos y trabajadores incluidos, aunque el total pagado es el mismo en ambos documentos. A manera de ejemplo, podemos citar el caso del Sr. [REDACTED], cuyo monto pagado detallado en la observación es de \$3,560.78 y el incluido en el anexo No. 1 es de \$993.62; asimismo, en el hallazgo no incluye a la Sra [REDACTED] y el detalle del anexo No. 1, si la incluye.

Por lo antes mencionado, nuestra respuesta se basa sobre el detalle de pagos descritos en el anexo No. 1, haciendo de su conocimiento que al momento de efectuar los pagos observados, el personal se encontraba laborando para la Institución, lo cual se puede comprobar a través de la documentación legal interna que respalda la contratación y registros de marcación en biométrico (Anexo No. 1), según el detalle siguiente:

| No. | Nombre de Empleado | Fecha de pago según Borrador de Informe | Fecha autorización de nombramiento según documento legal | Documentación Legal de Contratación |
|-----|--------------------|---|--|--|
| 1 | [REDACTED] | Enero y Marzo 2011 | 19/07/2010 y 07/01/2011 | Propuesta de Nombramiento |
| 2 | [REDACTED] | Enero 2011 | 14/01/2011 | Acuerdo Ejecutivo No. 47 |
| 3 | [REDACTED] | Marzo 2011 | 08/02/2011 | Propuesta de Nombramiento |
| 4 | [REDACTED] | Marzo 2011 | 08/02/2011 | Propuesta de Nombramiento |
| 5 | [REDACTED] | Marzo 2011 | 14/02/2011 | Propuesta de Nombramiento |
| 6 | [REDACTED] | Marzo 2011 | 17/01/2011 | Propuesta de Nombramiento |
| 7 | [REDACTED] | Marzo y Junio de 2011 | 22/03/2011 y 15/04/2011 | Propuesta de Nombramiento |
| 8 | [REDACTED] | Marzo 2011 | 14/03/2011 | Propuesta de Nombramiento y Acuerdo de Consejo Directivo No. 2011-0384.MZO |
| 9 | [REDACTED] | Junio 2011 | 13/06/2011 | Propuesta de Nombramiento |
| 10 | [REDACTED] | Junio 2011 | 30/06/2011 | Propuesta de Nombramiento |
| 11 | [REDACTED] | Junio 2011 | 04/04/2011 | Propuesta de Nombramiento |
| 12 | [REDACTED] | Junio 2011 | 01/01/2011 | Propuesta de Nombramiento |
| 13 | [REDACTED] | Julio 2011 | 01/06/2011 | Propuesta de Nombramiento y Acuerdo de Consejo Directivo No. 2011-0751JUN |
| 14 | [REDACTED] | Agosto 2011 | 28/07/2011 | Propuesta de Nombramiento |
| 15 | [REDACTED] | Septiembre 2011 | 21/08/2011 | Propuesta de Nombramiento y Acuerdo de Consejo Directivo No. 2011-1135.AGO |
| 16 | [REDACTED] | Septiembre 2011 | 18/08/2011 | Propuesta de Nombramiento |
| 17 | [REDACTED] | Octubre 2011 | 30/09/2011 | Propuesta de Nombramiento |
| 18 | [REDACTED] | Octubre 2011 | 23/09/2011 | Propuesta de Nombramiento y Acuerdo de Consejo Directivo No. 2011-1304.SEP |
| 19 | [REDACTED] | Octubre 2011 | 16/09/2011 | Propuesta de Nombramiento y Acuerdo de Consejo Directivo No. 2011-1270.SEP |
| 20 | [REDACTED] | Octubre 2011 | 12/09/2011 | Propuesta de Nombramiento y Acuerdo de Consejo Directivo No. 2011-1385.OCT |
| 21 | [REDACTED] | Octubre 2011 | 15/08/2011 | Propuesta de Nombramiento |
| 22 | [REDACTED] | Octubre 2011 | 12/08/2011 | Propuesta de Nombramiento |
| 23 | [REDACTED] | Octubre 2011 | 12/08/2011 | Propuesta de Nombramiento |

| No. | Nombre de Empleado | Fecha de pago según Borrador de Informe | Fecha autorización de nombramiento según documento legal | Documentación Legal de Contratación |
|-----|--------------------|---|--|--|
| 24 | [REDACTED] | Octubre 2011 | 12/08/2011 | Propuesta de Nombramiento |
| 25 | [REDACTED] | Octubre 2011 | 19/10/2011 | Propuesta de Nombramiento |
| 26 | [REDACTED] | | | |
| 27 | [REDACTED] | Noviembre | 31/08/2011 | Propuesta de Nombramiento |
| 28 | [REDACTED] | Noviembre | 08/11/2011 | Propuesta de Nombramiento |
| 29 | [REDACTED] | Noviembre 2011 | 07/11/2011 | Acuerdo de Consejo Directivo No. 2011-1550.NOV y Sentencia Corte Suprema |

Es importante señalar, que de acuerdo al numeral 2, Art. 27, de las Disposiciones Específicas del Presupuesto para el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y del Acuerdo de Dirección General No. 2010-10-0480, del ISSS (anexo No. 2), se exceptúan de marcación biométrica los siguientes funcionarios, razón por la cual, no se anexan las marcaciones correspondientes:

| NOMBRE | CARGO |
|-------------------------------|--|
| Leonel Antonio Flores Sosa | Director General |
| José Antonio Miranda Galdámez | Subdirector Administrativo |
| [REDACTED] | Jefe Unidad Jurídica |
| [REDACTED] | Jefe División Desarrollo Institucional |

Por lo mencionado, la observación formulada en cuanto a no contarse con nombramientos correspondientes al momento del pago de salarios, queda desvirtuada por presentar en esta nota la documentación probatoria que respalda la relación laboral del personal observado.

Asimismo, es importante mencionar que conforme al Código de Trabajo en el Capítulo 1 de las Disposiciones Generales, en los Artículos 19 que literalmente dice: "El Contrato de Trabajo se probará con el documento respectivo y, en caso de no existir el documento, con cualquier clase de prueba" y Art. 20, el cual reza: "Se presume la existencia del Contrato Individual de Trabajo, por el hecho de que una persona preste sus servicios a otra por más de dos días consecutivos. Probada la subordinación también se presume el contrato, aunque fueren por menor tiempo los servicios prestados", de igual forma el Art. 127, del Capítulo 1, Del Salario, establece lo siguiente: "El salario debe ser oportuno, íntegro y personal"; en ningún momento, en el período observado se realizaron pagos de salarios anticipados, sino, salarios devengados por el personal en referencia.

En virtud de lo expresado en la lectura del borrador del informe en referencia de fecha 10 de junio del presente año, en el sentido de que la observación estaba enfocada a la falta

de documentación legal como respaldo a los pagos efectuados y no al registro contable, la respuesta se ha orientado a subsanar la falta de documentación señalada. En consecuencia, por lo anteriormente expuesto y sobre la base de la documentación presentada, solicitamos se dé por superado el hallazgo antes relacionado"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los documentos legales de contratación en su mayoría son las "Propuestas de nombramiento"; de las cuales muchas de ellas son de fecha posterior al inicio de las actividades por las cuales las personas mencionadas recibieron un pago, es de recalcar que se está observando el pago de remuneraciones al personal cuyo proceso de contratación a esa fecha no se había formalizado, por tanto no contaban con los documentos pertinentes para respaldar la erogación de esos fondos.

Se hace constar que se realizaron las correcciones planteadas por la administración en el resumen de funcionarios de la observación, en la cual se le había cargado a una persona el pago de ambas.

4. SE COMPROMETIERON FONDOS PÚBLICOS DEL PRESUPUESTO 2012 NO APROBADO, PARA CANCELAR BIENES Y SERVICIOS DEL AÑO 2011.

Comprobamos que se comprometieron fondos públicos de presupuesto 2012 no aprobado para cubrir incrementos del 20% a contratos de bienes y servicios suscritos durante los periodos 2010-2011, los casos identificados se describen a continuación:

| No. | Proceso de compra | Monto comprometido |
|-----|---|--------------------|
| 1 | L.P.G-006/2011, denominada "PRÓTESIS DE RODILLA", Contrato G-040/2011 suscrito con la Empresa Innovaciones Médicas, S.A de C.V. | \$282,880.50 |
| 2 | LPG-047/10-P/11 denominada "Combustible a Granel para Vehículos, Plantas Eléctricas y Calderas del ISSS " | \$313,077.20 |

El Artículo 228 de la Constitución de la República, establece que: "Ninguna suma podrá comprometerse o abonarse con cargo a fondos públicos, si no es dentro de las limitaciones de un crédito presupuesto.

Todo compromiso, abono o pago deberá efectuarse según lo disponga la ley.

Sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo, o para la consolidación o conversión de la deuda pública. Con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario..."

El segundo párrafo del artículo 42 de la Ley Orgánica de Administración Financiera, establece: "...Sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo, o para la consolidación o conversión de la deuda pública. Con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario"

El Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (AFE), establece que: "Prohíbese a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público sujetas a las normas de la presente Ley, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, en forma temporal o recurrente, para el ejercicio financiero fiscal en ejecución. Tal prohibición se aplica específica, pero no exclusivamente al compromiso de fondos derivado de prestaciones y beneficios salariales no presupuestados y la negociación con proveedores de suministros o servicios.

Los compromisos adquiridos o los contratos firmados en contravención de las normas de esta Ley son nulos y sin valor alguno.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causal para la destitución de los titulares o funcionarios infractores, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurra".

El Artículo 86, de la Constitución de la República establece en el tercer párrafo: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

La deficiencia fue ocasionada por el Ex Jefe Sección Programación, Seguimiento y Evaluación de Presupuesto y el ex Jefe de Departamento de Presupuesto por avalar el incremento del 20% de los contratos sin contar con un respaldo presupuestario debidamente aprobado. Y por el Jefe Departamento Planificación de Necesidades y Jefa Departamento Monitoreo de Contratos y Proveedores por realizar los incrementos a los contratos en mención.

En consecuencia, honran compromisos adquiridos a través de contratos firmados en contravención de las normas de esta Ley, los cuales son nulos y sin valor alguno.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin número de fecha 21 de junio, la Ex Jefe de Departamento de Presupuesto, cometa:

"En nota SPSE/677/2011 de fecha 17 de noviembre de 2011, la Jefa de la Sección Programación, Seguimiento y Evaluación del Presupuesto, le da respuesta a la solicitud del Jefe del Departamento de Operaciones y Mantenimiento en la que solicita el incremento del 20% para el contrato G-041/2011 de la LPG-047/10-P/11 y en la cual se describen dos montos; el primero por \$78,845.80 con cargo al Presupuesto 2011, por estar aprobado y oficializado y el segundo monto por \$313,077.20 en el cual se estableció la asignación presupuestaria de forma preliminar 2012, haciéndole la aclaración que esto último sucederá "toda vez que el Presupuesto del ISSS para el ejercicio 2012, sea aprobado por la Asamblea Legislativa; asimismo, no exceda lo asignado por el Ministerio de Hacienda". (Anexo N°1)

Adicionalmente, se anexan justificaciones de parte del administrador del Contrato G-041/2011 (Anexo N° 2) en la cual establece la necesidad urgente de efectuar el

incremento del 20% del contrato, para evitar paralizar la flota vehicular y calderas de los Hospitales Metropolitanos y Regionales; dicho incremento sería aplicado para los meses de diciembre 2011 a enero 2012 y opinión jurídica (Anexo Nº 3) que establece "que el contrato se encuentra en plena vigencia"; "no encuentra inconveniente legal para proceder con el incremento del 20%".

Es de tomar en cuenta por parte de esa Dirección de Auditoría, que lo anterior eran trámites preliminares los cuales entraron en vigencia con la aprobación de la máxima autoridad del Instituto; es decir el Consejo Directivo tal como consta en el Acuerdo de Consejo Directivo Nº 2011-1682.DIC de fecha 06 de diciembre de 2011, donde se autoriza el incremento solicitado (Anexo Nº 4).

En nota SPSE/600/2011 de fecha 21 de octubre de 2011, la Jefa de la Sección Programación, Seguimiento y Evaluación del Presupuesto, le da respuesta a la solicitud del Jefe del Departamento de Planificación de Necesidades en la que solicita el incremento del 20% para el contrato G-040/2011 de la LPG-006/2011 se describen dos montos el primero, de \$28,490.00, con cargo al ejercicio fiscal 2011 y \$124,320.00 para afectar el ejercicio fiscal 2012; este último la asignación presupuestaria fue de manera preliminar, aclarando que se ratificaría la asignación al estar aprobado el presupuesto por la Asamblea Legislativa; asimismo, no exceda lo asignado por el Ministerio de Hacienda (Anexo Nº 5).

Se anexan justificaciones de parte de los Administradores del Contrato por el incremento del 20% solicitado (Anexo Nº 6) y opinión jurídica de fecha 17 de noviembre de 2011 (Anexo Nº 7), en la que se manifiesta que el contrato se encuentra en plena vigencia y que no existe inconveniente legal para proceder con el incremento del 20%. Es de tomar en cuenta por parte de esa Dirección de Auditoría, que lo anterior eran trámites preliminares los cuales entraron en vigencia con la aprobación de la máxima autoridad del Instituto; es decir el Consejo Directivo tal como consta en el Acuerdo de Consejo Directivo Nº 2011-1741.DIC de fecha 13 de diciembre de 2011 donde se autoriza el incremento solicitado (Anexo Nº 8).

Es de considerar por esa Auditoría, la naturaleza del ISSS es ser una entidad de derecho público, que su obligación legal y especialmente Constitucional (Art. 50 Cn.) es velar por la seguridad social, y garantizar que los servicios que se brinde a la población asegurada y beneficiada sean los más adecuados, por lo tanto la inversión de su presupuesto debe buscar cubrir los riesgos a que se encuentran expuestos principalmente los trabajadores, a fin de mitigar al menos, o de reparar siendo factible, los daños, perjuicios y desgracias de que pueden ser víctimas involuntarias, o sin mala fe en todo caso.

Lo anterior, lo confirma la Sentencia Definitiva del proceso de amparo bajo la Ref. 325-2005 emitido por la Sala de lo Constitucional que establece que la SEGURIDAD SOCIAL: "se trata de un servicio público de carácter obligatorio, que de acuerdo con lo que dispone el artículo 50 de la Constitución debe, ser prestado por una o varias instituciones, entre las que se encuentra el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. De lo anterior, se colige que la seguridad social es un deber del Estado de proteger a los ciudadanos y que supone reconocer la existencia de ciertos derechos de aquéllos, derivados de las prestaciones que establezca el régimen de la misma"

En ese sentido, la actividad de la Institución va encaminada a la obtención de los ingresos y la realización de los gastos, con los que pueda sufragar las necesidades de la población

asegurada y beneficiada, que muchas veces por la naturaleza de la necesidad se vuelve de carácter urgente.

El ISSS para lograr y planificar lo anterior, lo hace a través de su presupuesto especial, el cual la doctrina los define como aquellos que elaboran los órganos desconcentrados de la Administración central, dentro de ámbito legal de competencia y en ejercicio de cierta autonomía, para su inclusión en el presupuesto general del Estado. Se deduce, entonces, que no se trata de presupuestos que se sometan por separado a la aprobación del Órgano Legislativo, sino que se consideran especiales en razón de su origen. En nuestra Constitución, se encuentran reconocidos en el art. 227 inc. 4º, el cual reza: "Las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y las entidades que se costeen con fondos del Erario o que tengan subvención de éste, excepto las instituciones de crédito, se regirán por presupuestos especiales y sistemas de salarios aprobados por el Órgano Legislativo".

Por lo antes expuesto, se reitera que las asignaciones presupuestarias establecidas preliminarmente del presupuesto especial para el ejercicio 2012, no constituyen ningún compromiso presupuestario, en vista que el propósito de dichas asignaciones fue dar continuidad a los servicios contratados por el ISSS, con el fin primordial de no interrumpir la prestación de los servicios a los derechohabientes, como razón de ser de la Institución. Aunado a lo anterior, es de considerar lo señalado por la Ley LACAP, en el Art. 83, que establece que los contratos pueden ser modificados hasta un veinte por ciento y la Ley AFI en el Art. 46, norma que "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se aplicarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos presupuestarios disponibles para ese ejercicio financiero fiscal". Finalmente, se solicita dar por superadas las presentes observaciones, en vista que al proporcionar las asignaciones presupuestarias preliminares 2012, lo que ha prevalecido es el cumplimiento a lo estipulado en la base legal con que se sustenta la presente respuesta".

El Ex Jefe Sección Programación, Seguimiento y Evaluación de Presupuesto; Jefe Departamento Planificación de Necesidades y Jefa Departamento Monitoreo de Contratos y Proveedores no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de la ex jefa de Departamento de Presupuesto, somos del criterio que a pesar de ser una asignación presupuestaria de forma preliminar, ya existe una intención, a incumplir la prohibición; es importante recalcar que el carácter de presupuesto especial del ISSS, se presta para que se realice una adecuada formulación de las necesidades de la entidad por lo que no son valederos los comentarios presentados.

Así mismo, Lo estipulado en el Artículo 46 es un mecanismo para que la entidad honre los compromisos adquiridos y que no se cubrieron en su oportunidad; pero esto no exime de la prohibición ya establecida previamente.

5. GASTOS NO ELEGIBLE POR US\$ 3,150.00, POR EROGACIONES QUE EL ISSS REALIZA A FAVOR DEL SINDICATO.

Constatamos que el ISSS erogó la cantidad de US\$ 3,150.00, en concepto de anticipos por gastos relacionados con alquiler de mobiliario y equipo, los cuales no están contemplados como elegible según Contrato Colectivo, dentro de las erogaciones que pueden realizarse a favor del Sindicato.

El Contrato Colectivo de Trabajo 2011, Cláusula No. 65. Local para el Sindicato, establece: Durante la vigencia del presente contrato, el instituto se compromete a construir o habilitar en terreno de su propiedad o adquirido, situado de ser posible en las inmediaciones de sus oficinas centrales, un local para el Sindicato en que éste desarrolle sus actividades administrativas normales.

En tanto no se cumpla lo dispuesto en esta cláusula, el Instituto se compromete a proporcionar al Sindicato mediante Contrato de Comodato locales o instalaciones para que pueda realizar sus actividades administrativas normales, si el local no reúne las condiciones para celebrar las sesiones de Asamblea General, actos artísticos y culturales propios del sindicato, el instituto se compromete a proporcionar el local adecuado para la realización de los eventos mencionados caso contrario el Instituto se compromete a pagar el precio razonable de alquiler de algún otro local adecuado para la realización de los eventos mencionados por el tiempo que duren los mismos.

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera, Criterios de Gestión establece: Art. 22. La gestión en las operaciones financieras de las instituciones del sector público, se sustentará en los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a fin de que en cada periodo se logren los resultados con el mínimo de recursos y el máximo de esfuerzos.

Art. 55. Las Instituciones del Sector Público no Financiero, para efectos de la adquisición de bienes, servicios y equipo, deberán sujetarse a las respectivas disposiciones que para tal efecto establezcan las normas legales vigentes, cumpliendo además con los principios de racionalidad, austeridad y transparencia en el uso de los recursos financieros

Las Disposiciones Generales de Presupuestos, Instituto Salvadoreño del Seguro Social establece: Art. 42. El Consejo Directivo, podrá autorizar anticipos por determinada cantidad, cuando la realización de una compra de bienes o servicios, sea conveniente a los intereses del INSTITUTO y que tal operación sea imposible realizarla sin la aprobación de éste.

Las Normas de Ética y Conducta de los Funcionarios y Empleados del ISSS, establece: IV. Artículo Cuarto: Deberes Éticos. Según Art. 5 de la "Ley de Ética Gubernamental", todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes:

d. Deber de eficiencia: Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan.

h. Deber de denuncia: Denunciar, a la autoridad competente, cualquier acto de corrupción, fraude, abuso de poder, despilfarro o violación de las disposiciones de esta ley.

VI. Artículo Sexto: Aplicación de Valores Institucionales. Todos los funcionarios y empleados del ISSS, deben acatar los valores institucionales:

EFICIENCIA: Utilizar en forma transparente y racional los recursos para el logro de los objetivos.

La deficiencia se debe a que el Director General del ISSS, autorizó pagar el alquiler de mobiliario y equipo para celebración de sesiones del Sindicato, siendo esta erogación no elegible.

La erogación de \$3,150.00 para la actividad del Sindicato, provocó gastos indebidos en razón de que no están regulados en el Contrato colectivo de Trabajo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin número el Ex Director a través de su representante legal expresa:

"Al respecto y teniendo en cuenta los comentarios de ese Equipo Auditor, me permito señalar que considero que no se ha hecho una adecuada valoración de nuestra justificación expuesta en un primer momento, lo anterior en vista que el Instituto se encontraba obligado por el Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ese periodo a proporcionar instalaciones adecuadas para celebrar las sesiones de Asambleas Generales del Sindicato de Trabajadores del ISSS (STISSS)

El Art. 35 de las Disposiciones Específicas para el ISSS, contenidas en las Disposiciones Generales del Presupuesto, literalmente expresa: "Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del Instituto y el Contrato Colectivo celebrado con el Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y en defecto de éstos, por las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables

Por lo tanto, en vista de la magnitud del evento en el que se estimaba una asistencia de 2,000 personas o más, por ser alrededor de 6,000 afiliados a dicho Sindicato y al no disponer de un local que pudiera albergar a esa cantidad, el Instituto se vio en la necesidad de adecuar el parqueo del Hospital General para efectuar dicha Asamblea, siendo necesario alquilar, sillas, mesas, equipo de sonido y otros, por el valor que se le señala a mi representado.

Considero que el análisis de esa Dirección de Auditoría se limita a interpretar que si se había asignado el parqueo para el evento, no se tenía que haber procedido a alquilar mobiliario y equipo, no obstante no toma en cuenta que la Cláusula 65 es la que determina muy claramente que para este tipo de eventos como la Asamblea General, el local proporcionado debía reunir las condiciones para celebrarlo, ya que el ISSS tenía el compromiso de proporcionar el local adecuado para la realización del evento, caso contrario el Instituto se compromete a pagar el precio razonable de alquiler de algún otro local, lo anterior implica que se le debía entregar al Sindicato un lugar que sea funcional al evento que iban a desarrollar en el lugar, cuestión que no sucedía si no se procedía con la adecuación del parqueo del Hospital General

Además es de tomar en cuenta que por la cantidad de afiliados tenía que ser un local de gran magnitud el que debía proporcionárseles, siendo solo los Hoteles de gran

envergadura o el Centro Internacional de ferias y convenciones de El Salvador (CIFCO), los que podrían tener la capacidad para arropar a todos los miembros afiliados al STISSS. Es por eso que la decisión de la Administración consistió en que la Asamblea General del Sindicato se realizara en el parqueo del Hospital General pero para lo cual debía adecuarse ese espacio físico que no está diseñado para ese tipo de eventos, sino para parquear carros

Por lo que teniendo en cuenta los principios de racionalidad, austeridad, economía y transparencia en el uso de los recursos financieros, principalmente porque alquilar un local en un Hotel o un lugar con las dimensiones adecuadas el costo hubiera sido más oneroso (adjunto ejemplo de cotización de Hotel), por la naturaleza y características especiales del evento, con lo cual el ISSS se ahorró una cantidad considerable de dinero adecuando sus instalaciones.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios vertidos somos del criterio que el contrato colectivo establece que se les proporcionará un "local adecuado"; en ninguna parte menciona sobre el equipamiento de ese local, por lo que mantenemos la posición que este gasto no es elegible; por consiguiente lo observado se mantiene.

6. PAGOS EN EXCESO POR CONSUMO DE TELEFONÍA MÓVIL

Comprobamos que el ISSS canceló \$ 5,195.62 por consumo excesivo de teléfonos móviles en el periodo de febrero a noviembre de 2011, según el detalle siguiente:

| DATOS TOMADOS DEL ACUERDO NO. D.G. No.2011-11-0542 DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE 2011 | | | | | | DATOS TOMADOS DEL CUADRO DE CONSUMO POR LÍNEA | | | |
|---|-------------|---|------------------|---------------------------|---------------------------------|---|---|--------------------|--------------------------|
| No. | Cargo | Dependencia | Líneas asignadas | Límite según Acuerdo D.G. | Monto asignado según normativa. | No. meses | Monto Anual que debió pagarse por línea | Monto Anual Pagado | Diferencia pagada de más |
| 1 | Colaborador | Dirección General | 78531059 | SL | \$ 12,00 | 6 | \$ 72.00 | \$ 558.35 | \$ 486.35 |
| 2 | Asesor | Dirección General | 78530666 | SL | \$ 12,00 | 6 | \$ 72.00 | \$ 437.02 | \$ 365.02 |
| 3 | Colaborador | Enlace Administrativo | 78531621 | SL | \$ 12,00 | 6 | \$ 72.00 | \$ 316.89 | \$ 244.89 |
| 4 | Depto. | Jefe Depto. Atención Hospitalaria | 78531559 | SL | \$ 15,00 | 6 | \$ 90.00 | \$ 586.85 | \$ 496.85 |
| 5 | Sección | Jefe Sección Cooperación Externa | 78551251 | SL | \$ 12,00 | 6 | \$ 72.00 | \$ 225.61 | \$ 153.61 |
| 6 | División | Jefe División Políticas Salud | 78530763 | SL | \$ 20,00 | 6 | \$ 120.00 | \$ 320.26 | \$ 200.26 |
| 7 | División | Jefe División Prevención y Promoción. Salud | 78535361 | SL | \$ 20,00 | 6 | \$ 120.00 | \$ 1,104.65 | \$ 984.65 |

| DATOS TOMADOS DEL ACUERDO NO. D.G. No. 2011-11-0542 DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE 2011 | | | | | DATOS TOMADOS DEL CUADRO DE CONSUMO POR LINEA | | | | |
|--|----------------|--|----------|----|---|---|-----------|-------------|--------------------|
| 8 | Asesor | Asesor Financiero | 78531874 | SL | \$ 12.00 | 6 | \$ 72.00 | \$ 248.12 | \$ 176.12 |
| 9 | Unidad | Jefe Unidad de Información, Y Comunicación | 78538370 | SL | \$ 36.00 | 6 | \$ 216.00 | \$ 229.53 | \$ 13.53 |
| | | | 78531060 | SL | \$ 15.00 | 6 | \$ 90.00 | \$ 403.32 | \$ 313.32 |
| 10 | División | Jefe División Recursos H. | 78531551 | SL | \$ 20.00 | 6 | \$ 120.00 | \$ 370.97 | \$ 250.97 |
| 11 | División | Jefe División de Informática | 78532113 | SL | \$ 20.00 | 6 | \$ 120.00 | \$ 1,207.10 | \$ 1,037.10 |
| 12 | Sección | Jefe Sección Rel. Públicas | 78537539 | SL | \$ 12.00 | 6 | \$ 72.00 | \$ 453.28 | \$ 381.28 |
| 13 | Asesora médica | Dirección General | 78551861 | SL | \$ 12.00 | 6 | \$ 72.00 | \$ 113.67 | \$ 41.67 |
| TOTAL | | | | | | | | | \$ 5,195.82 |

El Manual de Normas y Procedimientos Gestión de Servicios, aprobado en julio 2010, establece: "2.6 Contratación de Servicios Institucionales, 2.6.1 Normas del Procedimiento Relativas a la Asignación y Uso de Teléfonos Celulares, 51. Los consumos autorizados para las categorías según el puesto de trabajo son:

| Puesto de trabajo | Consumo y monto |
|---|----------------------------------|
| Director General, Subdirector General y Presidente de Consejo Directivo | Sin límite |
| Subdirector Administrativo y Subdirector de Salud | Sin límite (Con uso racional) |
| Jefe de Unidad de Comunicaciones y atención al usuario, Secretario General y Director de Hospital Médico Quirúrgico-Oncológico (que además es miembro de Consejo Directivo) | \$ 36.00 |
| Directores de Hospitales | \$ 25.00 |
| Jefes Divisiones y Unidades | \$ 20.00 |
| Jefes de Departamentos | \$ 15.00 |
| Otros | \$ 12.00 |

52. Todo excedente del límite autorizado será descontado de la planilla de pago del empleado con respaldo de controles que envía la División de Abastecimientos y Servicios por medio del Departamento de Gestión de Servicios a la Sección de Remuneraciones del Departamento de Administración de Recursos Humanos.

La observación es originada por el Jefe del Departamento Gestión Servicios de Apoyo Administrativo al no aplicar los descuentos respectivos

La aplicación de la medicación del servicio de telefonía móvil implicó para el ISSS reconocer gastos en seguros por \$2,019.84 por líneas no asignadas y no descontar al personal un monto de \$10,329.69 por exceso en el consumo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El ex jefe de Departamento Gestión de Servicios de Apoyo Administrativo, en nota sin número recibida el 27 de junio del corriente, comenta:

"Primeramente es de aclarar que yo ingrese a trabajar al Instituto Salvadoreño del Seguro Social el 03 de Mayo de 2011 como Jefe de Departamento de Gestión de Servicios, fecha en la que dicho contrato de Telefonía institucional ya había iniciado y entregado todas las líneas celulares previamente autorizadas por nivel superior.

Una de las observaciones que se hicieron desde el inicio era que en los expedientes se tenía poca información de las entregas de los teléfonos celulares, ya que se estaba manejando con instrucciones directas de la Subdirección Administrativa del ISSS de ese momento ya que estaba vacante también la Jefatura de División de Abastecimiento de quien tenía dependencia directa este Departamento.

Por tal razón, parte de la información se tuvo que rehacer y en virtud también de las Observaciones de Auditoría Interna, se realizaron e hicieron algunas acciones como lo es el Acuerdo de Dirección General No. D.G. No2011-11-0542 de fecha 9 de Noviembre 2011, ANEXO 1) el cual vino a CONFIRMAR la autorización de categoría de saldo ilimitado, para los teléfonos en listado adjunto, que previamente ha sido avalado por la Dirección y que se encuentra en base de Datos del Departamento Gestión de Servicios. La finalidad de dicho Acuerdo era la de avalar cualquier autorización previa en la Base del Departamento Gestión de Servicios en cumplimiento de la Normativa Institucional.

Posteriormente, ya habiendo ordenado y documentado dicho contrato, se mantuvo con la debidas autorizaciones los siguientes contratos según el Manual de Normas y Procedimientos, mientras estuve con Jefatura de este Departamento hasta Enero 2014.

A continuación se ADJUNTA copia de los Memorándum de asignación para cada línea de teléfono celular observadas en el cuadro. (ANEXO 2) Como podrán constatar la mayoría de líneas cuenta con una Autorización previa al Acuerdo de Dirección General. Si la intención del Acuerdo hubiese sido autorizar a partir de esa fecha, no existieran dichos Memorándum autorizados por el mismo Director General con fechas anteriores. Si no se ha podido documentar debidamente esta respuesta es por la limitante del acceso a la información ya que no tuve acceso a todo el expediente sino que me mandaron por correo electrónico la información que en este momento ubicaron. Pero la intención del Acuerdo de Dirección General fue Confirmar cualquier autorización de dicha Dirección previas al mismo y que en ese instante se intentaba desvanecer el Hallazgo de Auditoría Interna".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios y documentación de descargo podemos argumentar que la administración, presentó notas relacionadas con 8 equipos de los 22 cuestionados, el resto es fechado en noviembre igual que la normativa emitida, por lo que se realizó el recalcule considerando la autorización previa para dichos teléfonos y la toma de jefatura en el mes de mayo/2011, como resultado encontramos que más del 50% de líneas observadas, les falta la respectiva autorización; por tal razón, esta observación se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Analizamos los informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de las cuales se retomaron algunas observaciones a efecto de documentarías y que formen parte del presente informe.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

No se dio seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera al Instituto Salvadoreño del Seguro Social por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, debido a que a la fecha del examen, ese informe no se había concluido.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

El presente informe no contiene recomendaciones.

ANEXO 1

| No. | Nombre de Empleado | No. de Empleado | NIT | Monto líquido otorgado | Mes de solicitud | Concepto | No. de registro contable |
|-----|--------------------|-----------------|-----|------------------------|------------------|----------------------------|--------------------------|
| 1 | | | | \$ 131.80 | Enero 2011 | 12 días de julio 2010 | <u>3600000428</u> |
| 2 | | | | \$ 331.90 | Enero 2011 | 31 días de agosto 2010 | <u>3600000425</u> |
| 3 | | | | \$ 331.90 | Enero 2011 | 30 días de septiembre 2010 | <u>3600000430</u> |
| 4 | | | | \$ 331.90 | Enero 2011 | 31 días de octubre 2010 | <u>3600000433</u> |
| 5 | | | | \$ 331.90 | Enero 2011 | 30 días de noviembre 2010 | <u>3600000434</u> |
| 6 | | | | \$ 331.90 | Enero 2011 | 31 días de diciembre 2010 | <u>3600000435</u> |
| 7 | | | | \$ 2,321.54 | Enero 2011 | 18 días de enero 2011 | <u>3600001821</u> |
| 8 | | | | \$ 320.19 | Marzo 2011 | 31 días de enero 2011 | <u>3600007575</u> |
| 9 | | | | \$ 320.19 | Marzo 2011 | 28 días de febrero 2011 | <u>3600007575</u> |
| 10 | | | | \$ 320.19 | Marzo 2011 | 31 días de enero 2011 | <u>3600007571</u> |
| 11 | | | | \$ 320.19 | Marzo 2011 | 28 días de febrero 2011 | <u>3600007571</u> |
| 12 | | | | \$ 146.01 | Marzo 2011 | 15 días de febrero 2011 | <u>3600010142</u> |
| 13 | | | | \$ 272.56 | Marzo 2011 | 31 días de marzo 2011 | <u>3600010142</u> |
| 14 | | | | \$ 301.44 | Marzo 2011 | 25 días de enero 2011 | <u>3600010144</u> |
| 15 | | | | \$ 361.72 | Marzo 2011 | 28 días de febrero 2011 | <u>3600010144</u> |
| 16 | | | | \$ 361.72 | Marzo 2011 | 31 días de marzo 2011 | <u>3600010144</u> |
| 17 | | | | \$ 361.72 | Marzo 2011 | 31 días de enero 2011 | <u>3600010946</u> |
| 18 | | | | \$ 361.72 | Marzo 2011 | 28 días de febrero 2011 | <u>3600010946</u> |
| 19 | | | | \$ 331.90 | Marzo 2011 | 31 días de enero 2011 | <u>3600010955</u> |
| 20 | | | | \$ 331.90 | Marzo 2011 | 28 días de febrero 2011 | <u>3600010955</u> |
| 21 | | | | \$ 331.90 | Marzo 2011 | 31 días de marzo 2011 | <u>3600010955</u> |
| 22 | | | | \$ 1,252.23 | Marzo 2011 | 17 días de marzo 2011 | <u>3600010953</u> |
| 23 | | | | \$ 434.55 | Junio 2011 | 29 días de junio 2011 | <u>3600023286</u> |
| 24 | | | | \$ 294.13 | Junio 2011 | 30 días de junio 2011 | <u>3600023288</u> |
| 25 | | | | \$ 361.72 | Junio 2011 | 31 días de mayo 2011 | <u>3600023287</u> |
| 26 | | | | \$ 361.72 | Junio 2011 | 30 días de junio 2011 | <u>3600023287</u> |

| No. | Nombre de Empleado | No. de Empleado | NIT | Monto líquido otorgado | Mes de solicitud | Concepto | No. de registro contable |
|-----|--------------------|-----------------|------------|------------------------|------------------|--|--------------------------|
| 27 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 267.24 | Junio 2011 | 30 días de abril 2011 | 3600024188 |
| 28 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 272.56 | Junio 2011 | 31 días de mayo 2011 | 3600024188 |
| 29 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 272.56 | Junio 2011 | 30 días de junio 2011 | 3600024188 |
| 30 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 427.88 | Junio 2011 | 31 días de enero 2011 | 3600024191 |
| 31 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 427.86 | Junio 2011 | 28 días de febrero 2011 | 3600024191 |
| 32 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 427.86 | Junio 2011 | 31 días de marzo 2011 | 3600024191 |
| 33 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 427.86 | Junio 2011 | 30 días de abril 2011 | 3600024191 |
| 34 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 427.86 | Junio 2011 | 31 días de mayo 2011 | 3600024191 |
| 35 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 427.86 | Junio 2011 | 30 días de junio 2011 | 3600024191 |
| 36 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 1,885.14 | Julio 2011 | 24 días de junio 2011 y prima especial 2010-2011 | 3600027210 |
| 37 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 2,202.83 | Julio 2011 | 31 días de julio 2011 | 3600027210 |
| 38 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 2,202.83 | Agosto 2011 | 31 días de agosto 2011 | 3600030161 |
| 39 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 459.14 | Agosto 2011 | 31 días de julio 2011 | 3600031984 |
| 40 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 459.14 | Agosto 2011 | 31 días de agosto 2011 | 3600031984 |
| 41 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 2,752.23 | Septiembre 2011 | 30 días de septiembre 2011 | 3600035222 |
| 42 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 331.90 | Septiembre 2011 | 30 días de septiembre 2011 | 3600035511 |
| 43 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 391.06 | Octubre 2011 | 29 días de octubre 2011 | 3600039428 |
| 44 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 2,226.82 | Octubre 2011 | 31 días de octubre 2011 | 3600039426 |
| 45 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 256.35 | Octubre 2011 | 11 días de septiembre 2011 | 3600039431 |
| 46 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 647.11 | Octubre 2011 | 31 días de octubre 2011 | 3600039431 |
| 47 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 772.34 | Octubre 2011 | 28 días de octubre 2011 | 3600039429 |
| 48 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 361.72 | Octubre 2011 | 31 días de agosto 2011 | 3600039395 |
| 49 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 361.72 | Octubre 2011 | 30 días de septiembre 2011 | 3600039395 |
| 50 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 361.72 | Octubre 2011 | 31 días octubre 2011 | 3600039395 |
| 51 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 361.72 | Octubre 2011 | 31 días de agosto 2011 | 3600039396 |
| 52 | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | \$ 361.72 | Octubre 2011 | 30 días de septiembre 2011 | 3600039396 |

| No. | Nombre de Empleado | No. de Empleado | NIT | Monto liquido otorgado | Mes de solicitud | Concepto | No. de registro contable |
|--------------|--------------------|-----------------|-----|------------------------|------------------|----------------------------|--------------------------|
| 53 | | | | \$ 361.72 | Octubre 2011 | 31 días de octubre 2011 | 3600039396 |
| 54 | | | | \$ 361.72 | Octubre 2011 | 30 días de septiembre 2011 | 3600039422 |
| 55 | | | | \$ 361.72 | Octubre 2011 | 31 días de octubre 2011 | 3600039422 |
| 56 | | | | \$ 361.72 | Octubre 2011 | 30 días de septiembre 2011 | 3600039424 |
| 57 | | | | \$ 361.72 | Octubre 2011 | 31 días de octubre 2011 | 3600039424 |
| 58 | | | | \$ 361.72 | Octubre 2011 | 30 días de septiembre 2011 | 3600039416 |
| 59 | | | | \$ 361.72 | Octubre 2011 | 31 días de octubre 2011 | 3600039416 |
| 60 | | | | \$ 272.56 | Octubre 2011 | 31 días de octubre 2011 | 3600041110 |
| 61 | | | | \$ 202.21 | Octubre 2011 | 21 días de julio 2011 | 3600041056 |
| 62 | | | | \$ 202.23 | Octubre 2011 | 23 días de agosto 2011 | 3600041056 |
| 63 | | | | \$ 54.52 | Octubre 2011 | 6 días de septiembre 2011 | 3600041056 |
| 64 | | | | \$ 218.05 | Octubre 2011 | 24 días de septiembre 2011 | 3600041056 |
| 65 | | | | \$ 17.58 | Octubre 2011 | 02 días de octubre 2011 | 3600041056 |
| 66 | | | | \$ 444.48 | Octubre 2011 | 30 días de septiembre 2011 | 3600041114 |
| 67 | | | | \$ 444.48 | Octubre 2011 | 31 días de octubre 2011 | 3600041114 |
| 68 | | | | \$ 2,226.82 | Noviembre 2011 | 30 días de noviembre 2011 | 3600044275 |
| 69 | | | | \$ 184.63 | Noviembre 2011 | 21 días de julio 2011 | 3600044278 |
| 70 | | | | \$ 272.56 | Noviembre 2011 | 31 días de agosto 2011 | 3600044278 |
| 71 | | | | \$ 272.56 | Noviembre 2011 | 30 días de septiembre 2011 | 3600044278 |
| 72 | | | | \$ 272.56 | Noviembre 2011 | 31 días de octubre 2011 | 3600044278 |
| 73 | | | | \$ 272.56 | Noviembre 2011 | 30 días de noviembre 2011 | 3600044278 |
| 74 | | | | \$ 993.62 | Noviembre 2011 | 23 días de noviembre 2011 | 3600044370 |
| 75 | | | | \$ 1,503.87 | Diciembre 2011 | Vacación | 3600048074 |
| TOTAL | | | | \$ 41,422.88 | | | |

ESTA ES UNA VERSION PUBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO DATOS CONFIDENCIALES DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.